

CIRCULAR BI-019-98

ASUNTO : Reformas de la Ley de Expropiaciones.

FECHA: 5 de mayo de 1998

En el Diario oficial La Gaceta del día 15 de abril del presente año, se publicó la Ley **No. 7757**, que viene a reformar algunos artículos de la Ley de Expropiaciones, No. 7495 de 3 de mayo de 1995. Es de suma importancia dentro de esas reformas, que se tome nota de las que atañen estrictamente a la función propia de este Registro, en lo que se refiere a la anotación provisional (el cómputo del tiempo para que ésta caduque), así como la respectiva inscripción de las protocolizaciones, por parte de la Notaría del Estado, en este Registro.

**"Artículo 20.- Mandamiento provisional de anotación.** En la resolución declaratoria de interés público del bien, se ordenará expedir, en el registro público correspondiente, un mandamiento provisional de anotación.

Practicada la anotación, la transmisión de la propiedad o la constitución de cualquier derecho real sobre el bien, se entenderá efectuada sin perjuicio del ente anotador. La anotación caducará y se cancelará de oficio si, **dentro del año siguiente**, no se presentare el mandamiento de anotación definitiva, expedido por el Juzgado contencioso-administrativo y Civil de hacienda". (la negrilla no es del original).

**"Artículo 49.-Inscripción.** Firme la sentencia que fija la indemnización, a petición del expropiante, el juzgado pondrá el expediente a disposición de la Notaría del Estado que se designe, para que proceda a **protocolizar las piezas correspondientes** y gestione la inscripción del bien en favor del expropiante o promovente según corresponda, aun (sic) cuando el bien no esté inscrito. Esta **protocolización tendrá carácter de título supletorio**. El Registro Nacional está obligado a cancelar todas las anotaciones, las exacciones y los gravámenes que pesen sobre el bien expropiado, con fundamento en la escritura de protocolización de piezas, sin necesidad de ningún otro trámite" (lo resaltado no corresponde al original)